

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2016

Por el que se integra la Junta Municipal número 29 del Instituto Electoral del Estado de México, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## RESULTANDO

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, entre ellos a los de la Junta Distrital número XXIII, con sede en Texcoco, Estado de México.



- 4.- Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, entre ellos a los de la Junta Municipal número 29 de Chiautla, Estado de México.
- 5.- Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/66/2015, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 6.- Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
- 7.- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 8.- Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- **9.-** Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.



- **10.-** Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 11.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

**SEGUNDO.-** Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México."

- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando que antecede.
- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en cual se señala que los Vocales municipales del órgano desconcentrado que atenderá en el ámbito de su competencia dicha elección, deberán ser designados a más tardar el veintiocho de enero del año en curso.
- 15.- Que mediante escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, el ciudadano José José Herrera Romero, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 29 de Chiautla, Estado de México, durante



el proceso electoral ordinario 2014-2015, solicitó que para esta ocasión, no sea tomado en cuenta para integrar el órgano desconcentrado en el municipio de Chiautla, por no encontrarse en posibilidades de participar; y

#### CONSIDERANDO

Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su



funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VIII. Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que el artículo 185, en su fracciones VI y VIII, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de este Consejo General de designar, para la elección de los miembros de los ayuntamientos a los Vocales de las juntas municipales; así como acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- X. Que en términos del artículo 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal.



- XI. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XII. Que los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015, en su apartado IV, párrafo segundo, establecen como factores de evaluación: 1) Efectividad, 2) Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación, y 3) Trabajo en equipo; mismos que se consideran apropiados en función del objetivo, naturaleza y alcance de las actividades desarrolladas por los sujetos evaluados, durante el Proceso Electoral 2014-2015.
- XIII. Que en su apartado VI, los citados Lineamientos, señalan que fungirán como evaluadores el Secretario Ejecutivo, los Directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos, Administración, el Titular de la Unidad de Informática y Estadística, las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales o Municipales, las o los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales o Municipales, las o los representantes de candidatos independientes ante los mismos Consejos y, las y los Vocales de cada Junta, quienes asignarán las valoraciones que correspondan a cada factor para, en su momento determinar la calificación, de acuerdo a las ponderaciones correspondientes.
- XIV. Que en su inciso a), numeral 2, apartado VIII, de los Lineamientos referidos, se menciona que la aplicación de la evaluación del desempeño en las 125 juntas municipales se efectuará de acuerdo con la programación de sesiones que envíe la Dirección de Organización a la Secretaría Ejecutiva, misma que se realizará en las instalaciones de cada Junta preferentemente durante la sesión ordinaria de clausura del Consejo Municipal en un punto en el orden del día.
- XV. Que como se refirió en los Resultandos 10 y 11, de este Acuerdo, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-338/2015 declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México; resolución que fue confirmada por la H. Sala Superior de dicho Tribunal en la



sentencia dictada en los recursos de reconsideración identificados con los números de expediente SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, razón por la cual la H. "LIX" Legislatura local convocó a elecciones extraordinarias para elegir a los mismos.

- XVI. Que para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, es necesario integrar una Junta Municipal, como lo dispone el artículo 215, del Código Electoral del Estado de México, para llevar a cabo cada una de las actividades establecidas en la legislación electoral a cargo de tal órgano desconcentrado, para dicha elección.
- XVII. Que como se refirió en el Resultando 4 de este Instrumento, mediante Acuerdo IEEM/CG/68/2014, de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, este Consejo General designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, nombrando en ese entonces para integrar la Junta Municipal número 29 de Chiautla, Estado de México, a la ciudadana y ciudadanos Norma Beatriz Domínguez Romero, Osvaldo de Jesús de la Cruz Herrera y José José Herrera Romero, como Vocales Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente.

Considerando que la ciudadana y ciudadanos que fungieron como Vocales durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, en la Junta Municipal número 29 de Chiautla, obtuvieron las mejores calificaciones en el proceso de selección por su municipio, previo a su designación, mostraron un buen desempeño durante el proceso comicial para el que fueron designados, cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos, reúnen los requisitos legales aplicables a tales cargos y no se encuentran inhabilitados para desempeñar un cargo público, dichos elementos deben ser tomados en cuenta para tomar una determinación por este Consejo General.

Asimismo, una vez que los citados Vocales municipales fueron evaluados en cuanto a su desempeño, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en los términos establecidos por los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015, por el Secretario Ejecutivo, los Directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos, Administración, el Titular de la Unidad de Informática y Estadística, así como por los integrantes del Consejo Municipal número 29 de Chiautla y entre los mismos Vocales, los resultados obtenidos resultaron ser



aprobatorios y satisfactorios para ser considerados nuevamente como tales, en la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

Motivo por el cual, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, tomando en cuenta que la designación de los Vocales municipales para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, se realizará a más tardar el veintiocho de enero del año en curso, lo que implica reducir considerablemente los plazos y términos para estar en posibilidad de realizar nuevamente todo un proceso de selección; puso a consideración de la ciudadana y ciudadanos Norma Beatriz Domínguez Romero. Osvaldo de Jesús de la Cruz Herrera v José José Herrera Romero, quienes fungieron como Vocales Ejecutivo, de Organización y Capacitación, respectivamente, en la Junta Municipal número 29 de Chiautla, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, si era su deseo y estaban en posibilidades de desempeñar nuevamente dicho cargo para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, existiendo la disposición de los mismos, a excepción del ciudadano José José Herrera Romero, quien a través de escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, dirigido a la Presidencia de este Consejo General, manifestó que no fuera considerado para integrar el citado órgano desconcentrado, por no estar en posibilidad de participar en esta ocasión.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, tomando en cuenta los factores antes señalados, y que resulta necesario integrar la Junta Municipal número 29, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, como lo dispone el artículo 215, del Código Electoral del Estado de México, estima procedente que la ciudadana y ciudadano Norma Beatriz Domínguez Romero y Osvaldo de Jesús de la Cruz Herrera, integren de nueva cuenta dicha Junta Municipal, como Vocales Ejecutivo y de Organización, respectivamente, para la referida elección extraordinaria.

En virtud de quedar pendiente de integrar al Vocal de Capacitación de la Junta Municipal antes citada; derivado de los resultados que se obtuvieron en la evaluación a la que fueron sometidos los Vocales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se observa que el ciudadano Javier de la Torre de la Cruz, persona, que se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número XXIII, con sede en Texcoco, Estado de México, resultó ser de los Vocales que obtuvo las mejores evaluaciones, considerando los factores de ponderación que



se tomaron en cuenta para ese efecto, y que se encuentran establecidos en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

Ahora bien, considerando que el ciudadano Javier de la Torre de la Cruz, obtuvo una evaluación satisfactoria en el desempeño del cargo que le encomendó el Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de este puesto y reúne los requisitos legales aplicables al cargo a designar, conoce el municipio de Chiautla, por pertenecer dicho municipio a la iurisdicción del Distrito Electoral número XXIII de Texcoco, en el cual se desempeñó como tal, que ha ejercido el cargo, y no se encuentra inhabilitado para desempeñar cargos públicos; además de que al igual que los Vocales antes mencionados, se le puso a consideración por parte de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, si era su deseo y estaba en posibilidades de desempeñar nuevamente dicho cargo para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, siendo positiva su respuesta; aspectos que este Órgano Superior de Dirección, toma en cuenta para que la persona en mención se integre como Vocal de Capacitación.

Por lo que, a efecto de que la Junta Municipal cuente con la totalidad de sus miembros, y en términos de las atribuciones conferidas por la fracción VI, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General, considera que el ciudadano Javier de la Torre de la Cruz, se pueda integrar como Vocal de Capacitación a la Junta Municipal número 29 del Instituto Electoral del Estado de México, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

Por otro lado, para garantizar que la y los Vocales municipales que se proponen para integrar la Junta Municipal número 29 de Chiautla, Estado de México, se conduzcan con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y con el fin de que sean sometidos al proceso de evaluación en cuanto a su desempeño en el citado órgano desconcentrado, se determina que su evaluación se realice en los términos establecidos por los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015, en virtud de que fueron los que aplicaron para el referido proceso comicial.



Al efecto, las fechas para la evaluación del desempeño serán determinadas por la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, y procederá a notificarlas con la debida oportunidad a los integrantes del Consejo Municipal, al Secretario Ejecutivo y a las unidades administrativas encargadas de la evaluación.

Para el caso de que alguno de los Vocales que integrarán la Junta Municipal antes mencionada, renuncie a su cargo o se requiera realizar alguna sustitución con motivo de su desempeño o por causa de fuerza mayor, la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados de este Consejo General, podrá sesionar para realizar la propuesta de sustitución y la someterá a consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

- PRIMERO.- Se integra la Junta Municipal número 29 del Instituto Electoral del Estado de México, con la ciudadana Norma Beatriz Domínguez Romero y los ciudadanos Osvaldo de Jesús de la Cruz Herrera y Javier de la Torre de la Cruz, como Vocales Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, para que se desempeñen con dicho cargo, en la elección extraordinaria de Chiautla 2016.
- **SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales designados por este Acuerdo.
- **TERCERO.-** Los Vocales municipales designados por el presente Acuerdo, iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de enero del año en curso, fecha a partir de la cual surtirá efectos su alta administrativa y en su momento rendirán la protesta de ley.
- CUARTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General, para lo cual la Comisión



Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, podrá sesionar para realizar la propuesta de sustitución respectiva.

Asimismo, serán sometidos a un proceso de evaluación, en los términos establecidos en el antepenúltimo párrafo, del Considerando XVII, de este Instrumento.

- QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los Vocales designados en el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor.
- SEXTO.- Notifíquese a la Dirección de Administración, para que realice las gestiones administrativas que se deriven del presente Acuerdo, así como para la ocupación de las instalaciones en donde se ubicará la Junta Municipal número 29 de Chiautla.
- SÉPTIMO.- La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, determinará las fechas para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los Vocales nombrados por el presente Acuerdo y procederá a notificárselas con la debida oportunidad, así como a los integrantes del Consejo Municipal, al Secretario Ejecutivo y a las unidades administrativas encargadas para la evaluación, para lo cual notifíquese a dicha Unidad el presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de



Lerdo, Estado de México, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

## "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL